

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5865

COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE BAIX ARAGÓ-CASP

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la modificación del precio público por servicio urbanos de transporte adaptado de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/ Baix Aragó-Casp.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del precio público por servicio urbanos de transporte adaptado de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix AragóCasp (ISEAL), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE ADAPTADO (ISEAL)

I. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de transporte social adaptado.

II . HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicio de transporte adaptado que se establezcan, de conformidad con lo previsto en el apartado A 1.2.1 del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencias de funciones y traspasos de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3. Son sujetos pasivos las personas beneficiarias de la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 4. La prestación de las atenciones se podrá realizar en cualquiera de las formas previstas por la ley para la prestación de servicios, previa solicitud por los interesados y valoración por los técnicos comarcales competentes.

V. CUOTA

Art. 5. La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

V1.º CÁLCULO DE INGRESOS:

—Para el cálculo de los ingresos de los usuarios se computarán como recursos de la unidad de convivencia todos los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad de convivencia y se considerará a estos efectos unidad de convivencia la formada por aquellas personas con relación de afinidad o consanguinidad hasta segundo grado que convivan en un mismo domicilio.

—A estos efectos, se computarán como ingresos los rendimientos del trabajo y las rentas de capital mobiliario e inmobiliario que se imputan a la última declaración de renta de las personas físicas. En el caso de que la situación haya variado desde la correspondiente declaración hasta el momento de la valoración, se tomarán en consideración los datos económicos del año natural.

En caso de no presentación de datos se aplicará la tasa máxima.

—Se contabilizará como ingreso la prestación económica recibida por la realización de cuidados dentro del entorno familiar derivada de la Ley de Dependencia.

—Cuando exista cualquier variación de la unidad de convivencia o de ingresos con carácter definitivo se deberá revisar dicho baremo.

Las cuotas se calcularán en función del IPREM anual publicado, al que se aplicarán los siguientes índices correctores en función del número de sujetos que configuran la unidad de convivencia:

Número de miembros Índices correctores

N.º de miembros familiares	Índices correctores
1	1
2	1,35
3	1,70
4	2,05
5	2,40

B A partir del quinto miembro de la unidad familiar el índice corrector aplicable sería el resultado de sumar al último de los índices calculados 0.35. Cuando la renta sea igual o inferior al IPREM anual publicado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado:

V2.º Dependiendo del número de desplazamientos y renta anterior se calcula el precio desplazamiento. (Los desplazamiento incluyen la ida y vuelta en una misma ruta).

Quando la renta sea igual o inferior al IPREM calculado:

N.º desplazamiento/mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Coste servicio	4,25	4,20	4,15	4,11	4,07	4,03	3,99	3,95	3,91	3,87

—El número de servicios se valorará mensualmente.

—Los usuarios que realicen un servicio fijo mensual continuado de al menos 4 días a la semana, se establecerá una cuota mensual de: 53 €.(se entiende de cada semana, durante el mes, no sólo en una o dos semanas).

Se va reduciendo en 1% para el segundo servicio, 2% para el tercero, así sucesivamente.

Quando la renta sea superior al IPREM calculado:

N.º desplazamiento/mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Coste servicio	6,36	6,29	6,23	6,17	6,11	6,05	6	5,93	5,87	5,81

—El número de servicios se valorará mensualmente.

—Los usuarios que realicen un servicio fijo mensual continuado de al menos 4 días a la semana, se establecerá una cuota mensual de: 85 €. (se entiende de cada semana, durante el mes, no sólo en una o dos semanas)

Se va reduciendo en 1% para el segundo servicio, 2% para el tercero, así sucesivamente. El IPREM se establecerá anualmente.

NOTA ACLARATORIA: la cuota de los servicios fijos estarán condicionadas al número de servicios realizado en el mes, si estos son inferiores a 11, la cuota será la resultante de sumar los días reales que se le ha prestado el servicio. Se computará como servicio completo en los casos que sólo se haga un único trayecto de ida o de vuelta.

Tasa servicio fuera de la comarca: 53 euros. Por servicio y usuario. Si en un mismo trayecto van dos será cada uno, si es necesario acompañante el acompañante no paga.

V.3.º TASA POR SERVICIO URBANO. Se considera servicio urbano el realizado dentro de un mismo municipio de la comarca.

Quando la renta sea igual o inferior al IPREM calculado:

N.º desplazamiento/mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Coste servicio	1,38	1,33	1,29	1,25	1,21	1,17	1,02	0,97	0,93	0,89

—El número de servicio se valorará mensualmente.

—Los usuarios que realicen un servicio fijo mensual continuado de al menos 4 días a la semana, se establecerá una cuota mensual de: 16 €.(se entiende de cada semana, durante el mes, no sólo en una o dos semanas).

Se va reduciendo en 1% para el segundo servicio, 2% para el tercero, así sucesivamente.

Cuando la renta sea superior al IPREM calculado:

N.º desplazamiento/mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Coste servicio	1.59	1.54	1.50	1.46	1.42	1.38	1.33	1.29	1.25	1.20

—El número de servicio se valorará mensualmente.

—Los usuarios que realicen un servicio fijo mensual continuado de al menos 4 días a la semana, se establecerá una cuota mensual de: 21,50 euros (se entiende de cada semana, durante el mes, no sólo en una o dos semanas).

Se va reduciendo en 1% para el segundo servicio, 2% para el tercero, así sucesivamente.

VI. DEVENGO

Art. 6. Se devenga el precio público, y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad.

VII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS.

Art. 7. El procedimiento y requisitos para la solicitud de prestación del servicio se regulará conforme a lo preceptuado en el correspondiente reglamento de servicio. El pago del precio público se efectuará a mes vencido, mediante domiciliación bancaria de los recibos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al señor presidente, y por delegación, si procede, al/a señó/ar consejero/a delegado de Servicios Sociales, para dictar las disposiciones internas necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caspe, 31 de julio de 2025. — El presidente, Francisco Javier Nicolás García.